

se inserta. En edificios de vivienda plurifamiliar estas actuaciones permitirán conseguir la adecuación de habitabilidad al menos en el 20 por ciento de la vivienda del inmueble afectado.

Artículo 30.—Cédula de habitabilidad

Están exentas de la exigencia de Cédula de Habitabilidad las primeras ocupaciones de viviendas rehabilitadas en régimen de rehabilitación protegida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Segunda.—Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden.

Mérida, 25 de abril de 1985.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

Ilmos. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda, y de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 22 de mayo de 1985, sobre concesión Título Licencia Agencia de Viajes Grupo A, a Viajes Ceres, S. A.

Ilmos. Sres.:

Visto el expediente instruido a instancia de doña Candela Hernández Maíllo, en nombre y representación de Viajes Ceres S. A., en solicitud

de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título Licencia del Grupo A, y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa, iniciada con fecha 16 de marzo de 1984, se acompañó la documentación que previenen los artículos del 9 al 15 del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título licencia.

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante Viajes Ceres, S. A., concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973 de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título licencia de Agencias de Viajes del Grupo A.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a Viajes Ceres S. A. con casa central en Cáceres, calle Gil Cordero núm. 1, el Título de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 1.300 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973 de 7 de junio, Orden de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria, de 28 de mayo de 1985, por la que se desarrolla la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de mayo de 1985 relativa al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Co-

mercio de 9 de mayo de 1985 dicta normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1552/1984, relativo al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.

En el artículo 12 se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar normas complementarias con el fin de promover y facilitar la aplicación del contenido de dicha Orden.

En virtud de ello esta Dirección General ha resuelto:

1.—Registros

1.1.—Los Registros a los que hace referencia el artículo 4.º de la Orden de 9 de mayo de 1985 se establecerán en las Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal.

Será obligatoria la inscripción en los mencionados registros para poder optar a cualquiera de las ayudas que se tramiten por esta Dirección General.

1.2.—La solicitud de inscripción se efectuará mediante impreso normalizado para cada uno de los diferentes registros, pudiéndose tramitar a través de Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, Cámaras Locales Agrarias e Inspecciones Municipales Veterinarias.

1.3.—Dicho impreso, triplicado, será visado y contrastado a la vista de los datos obrantes en la Cartilla Ganadera actualizada, por el Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios.

Los tres ejemplares se remitirán a las mencionadas Jefaturas, y una vez formalizada la inscripción, uno de los ejemplares quedará en dicha unidad, otro se remitirá a la Inspección Municipal Veterinaria donde esté radicada la explotación y el tercer ejemplar será enviado al ganadero.

1.4.—Con el fin de mantener al día los Registros, los datos obrantes en el citado impreso deberán ser actualizados cada vez que se solicite cualquier ayuda a través de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—Fomento de la reposición de hembras de razas autóctonas

2.1.—A los efectos de las ayudas contempladas en el artículo 7.º de la Orden de 9 de mayo de 1985, se exponen a continuación las condiciones a cumplir por cada una de las especies.

BOVINO.—Edad: 18-24 meses.

Vacunación: B-19 (brucelosis) y, caso de no tener efectuada dicha vacunación en su momento, compromiso por parte del ganadero de vacunar todo el terneraje de la explotación.

Fiebre aftosa.

Marca: Muesca en oreja y chapa metálica indeleble con siglas de la provincia y número individual.

O cualquier otro procedimiento de identificación individual.

Saneamiento: Si la ganadería está situada en zona de actuación de Campañas de saneamiento o donde esté constituido Grupo de Saneamiento, deberá encontrarse saneada o en proceso de hacerlo.

OVINO.—Edad: 6-12 meses.

Vacunación: REV-1 (Brucelosis).

Marca: Tatuaje, tal como se venía realizando en el programa de Mejora de la Estructura Productiva de la Ganadería Ovina.

CAPRINO.—Edad: 6-12 meses.

Vacunación: REV-1 (Brucelosis) y Fiebre Aftosa.

Marca: Muesca en oreja y a ser posible crotal.

Saneamiento: Si la ganadería está situada en zona de actuación de Campañas de Saneamiento o donde esté constituido Grupo de Sanamiento, deberá encontrarse saneada o en proceso de hacerlo.

PORCINO.—Edad: 7-10 meses.

Marca: Muesca en oreja o taladro.

Vacunación: Peste porcina Clásica y Fiebre Aftosa.

Otros requisitos: Cumplir las condiciones mínimas exigidas en la legislación vigente referentes a Peste Porcina Africana.

2.2.—El marcaje y comprobación de los efectivos a primar será realizado por Veterinarios controladores designados a tal efecto por las respectivas Jefaturas de Producción y Sanidad Animal, los cuales levantarán el acta correspondiente, que deberá ser remitida a dichas unidades.

3.—Ayudas a Agrupaciones

A los efectos de las ayudas citadas en el artículo 9.º de la Orden de 9 de mayo de 1985, las condiciones específicas a cumplir para cada una de las líneas de actuación serán las siguientes:

3.1.—Defensa sanitaria de la ganadería:

Las agrupaciones interesadas deberán integrar a un mínimo de 200 vacas u 800 ovejas o cabras y presentarán el programa sanitario a seguir firmado por un veterinario colegiado y por el responsable o representante del grupo, indicando expresamente:

— Relación esquemática de las explotaciones agrupadas, indicando situación, superficie, censo y raza de ganado e instalaciones sanitarias y de manejo de que dispone cada una.

— Calendario de vacunaciones, tratamientos a realizar y justificación de los mismos.

— Otras medidas sanitarias a realizar.

— Descripción del equipo necesario.

— Duración del Programa, presupuesto, financiación y dirección técnica.

Las inversiones auxiliares serán acciones relacionadas con:

— Adquisición de productos farmacológicos y biológicos.

— Equipos de saneamiento.

— Instalaciones sanitarias.

— Asistencia técnica.

Los Servicios de Producción y Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agraria, estudiado el Programa, autorizarán el mismo, aprobando la subvención correspondiente.

Para la certificación final se exigirá una memoria del Director Técnico del grupo con las acciones realizadas debidamente cuantificadas, valoradas y justificadas.

3.2.—Incremento de la productividad lechera del ganado ovino y caprino basado en la práctica de la selección masal a través del control lechero.

Las agrupaciones de este tipo exigirán un mínimo de 800 reproductoras caprinas de aptitud lechera o 1.000 ovejas de igual aptitud.

Las agrupaciones presentarán un programa con memoria de actuación junto con el presupuesto correspondiente que deberá ser aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria.

En su preparación habrán de tenerse en cuenta los programas oficiales en curso en el momento de su redacción.

El control de rendimientos será realizado por controladores nombrados al efecto por la Agrupación bajo la supervisión y dirección de los Servicios de Producción y Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agraria, que marcarán la periodicidad de los controles y el número de los mismos.

Asimismo realizarán la elaboración de datos y comunicación de resultados a los ganaderos interesados.

Podrán ser auxiliadas las inversiones en:

- Adquisición de equipos y elementos necesarios para el control lechero.

- Puesta en marcha del servicio de controladores.

3.3.—Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección y los de lucha contra la infertilidad.

Las entidades o agrupaciones interesadas presentarán el programa que pretendan desarrollar, que deberá ser aprobado por los Servicios de Producción y Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agraria y que habrá de contemplar los siguientes puntos:

- Relación esquemática de las explotaciones agrupadas, indicando situación, superficie, censo y raza de ganado e instalaciones sanitarias y de manejo de que dispone cada una.

- Descripción del actual manejo reproductivo y sanitario.

- Programa y planificación del futuro manejo reproductivo y/o de selección.

- Relación de sementales a adquirir especificando raza, edad, etc.

- Descripción de los equipos de inseminación, diagnóstico de gestación, productos de control de celos, etc., que se consideren necesarios para el programa.

- Calendario, presupuesto, financiación y dirección técnica del programa.

La Memoria deberá ser firmada por el Representante del Grupo y por un Veterinario Colegiado, director técnico del mismo, que se responsabilizará de la ejecución del programa.

Las agrupaciones acogidas a esta línea de actuación contarán con un mínimo de 100 reproductoras bovinas ó 500 en el caso de ovino y caprino.

Serán inversiones auxiliares:

- Adquisición de reproductores selectos o dosis seminales.

- Compra de equipos de inseminación artificial y equipo y productos farmacológicos para el control de celos y diagnóstico de gestación.

- Otros elementos que se consideren de interés para los objetivos fijados y asistencia técnica.

Para la certificación final se exigirá un informe o Memoria final del Director Técnico del Grupo con las acciones realizadas debidamente cuantificadas, valoradas y justificadas.

3.4.—Instalación de unidades de cría en común de ganado reproductor destinado a la reposición.

Las agrupaciones que deseen poner en marcha este tipo de unidades presentarán también una memoria del Programa a desarrollar a los efectos de su aprobación —si procede— por los servicios de la Dirección General de la Producción Agraria.

El Programa deberá contemplar:

- Relación de las explotaciones o ganaderos agrupados, indicando situación, superficie, censo y raza del ganado de cada uno.

- Objetivos cuantificados de la actuación conjunta.

- Descripción de las inversiones a realizar y justificación de las mismas.

- Plan de explotación de la unidad de cría, detallando el Programa sanitario, de manejo y alimentación del ganado agrupado.

- Duración, presupuesto, financiación y Dirección Técnica del Programa si procede.

A los efectos de esta línea de actuación se entiende por unidad de cría en común la constituida con base territorial suficiente, por un mínimo de 4 ganaderos, que reúnan al menos 250 corderas o chivas de reposición o bien 30 hembras de ganado bovino, de razas autóctonas en pureza.

Las hembras agrupadas permanecerán en la unidad desde el destete hasta la primera gestación.

Todas las hembras existentes deberán encontrarse identificadas con tatuaje en la oreja y con marca o hierro de la explotación debiendo estar sometidas a los planes oficiales de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería extensiva.

Podrán ser auxiliares todas aquellas inversio-

nes que se estimen necesarias para desarrollar el programa.

3.5.—Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

Las Entidades asociativas y/o agrupaciones interesadas presentarán los programas a desarrollar a los efectos de la aprobación —si procede— por la Dirección General de la Producción Agraria.

Estos programas deberán desarrollarse en los siguientes puntos, y en los casos en que se estime necesario, deberán ser firmados por técnico competente, pudiendo exigirse proyecto visado por el Colegio correspondiente.

— Relación de explotaciones y/o ganaderos agrupados, indicando situación, superficie, censo y raza del ganado de cada uno.

— Programa y calendario de las actividades a realizar.

— Descripción de las inversiones a realizar y justificación de las mismas.

— Planos o croquis de las instalaciones y equipos.

— Características de los equipos y maquinaria.

— Plazo de ejecución, presupuesto, financiación y estudio económico.

Salvo causa justificada, la realización de las

inversiones se llevará a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación del programa o proyecto de inversión, y las mejoras o inversiones realizadas deberán mantenerse durante un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la certificación final.

Serán inversiones auxiliares prioritariamente:

— Instalaciones y equipos de refrigeración en común de leche de oveja o cabra.

— Equipos de ordeño mecánico de oveja o cabra.

— Instalaciones y equipos de esquileo y de almacenamiento y clasificación de lanas.

— Instalaciones para fabricación de queso de oveja y cabra.

— Instalaciones para concentración de la oferta de animales para carne.

— Instalaciones y servicios para comercialización tales como:

* Equipamiento para mercadeo de ganado.

* Básculas y vehículos para ganado.

* Inversiones de promoción y organización de ventas.

* Asistencia técnica y gerencia.

Badajoz, a 29 de mayo de 1985.

El Director General de la Producción Agraria,
ENRIQUE DE MUSLERA PARDO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de «Nueva carretera de Naval Moral de la Mata a la frontera portuguesa por Plasencia y Coria. Carretera C-511 P. K. 68'600 al P. K. 85'300. Tramo: El Batán-Coria».

Se anuncia concurso-subasta de las obras citadas.

El presupuesto de Contrata asciende a: pesetas 615.893.943.

Anualidades: 1985, 470.000.000 pesetas; 1986, 145.893.943 pesetas.

Fianza provisional: 12.317.879 pesetas.

Fianza definitiva: 24.635.758 pesetas.

Plazo de ejecución: Finalizará el 30 de junio de 1986.

El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Dirección General de Infraestructura, calle Juan Pablo Forner, núm. 9-2.ª, Mérida.

Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	4	e
A	2	e
B	3	d

MODELO DE PROPOSICION

Don, con residencia en, provincia de, calle, número, según D.N.I. número, enterado del anuncio publicado en el D.O.E. número del día de de 19..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete (en nombre propio o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (expresar claramente en número y letra la cantidad por la que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar y fecha con la firma del proponente).

Hasta las doce horas del día 28 de junio de